

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: FARLEY PARRA RODRIGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00333-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, repartida el día 25-nov-2022, sírvase proveer.  
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF.: 2022-00333-00**

Conforme lo deja ver el expediente la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., demanda al señor FARLEY PARRA RODRIGUEZ con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en DOS (2) PAGARÉS identificados con los números **304110001227** del 24-AGOS-2015 por (\$124.341.938) y **302300000164** del 17-AGOS-2016 por (\$85.000.000).

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 1910 del 10 de agosto de 2015 suscrita en la Notaria Primera de Bucaramanga aportada con la demanda, involucrándose en ella el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-391236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose que la primigenia otorgante CECILIA FLOREZ ROJAS constituía HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 005 del respectivo folio inmobiliario.

Se manifestó en el acto escriturario que la garantía amparaba, además del crédito hipotecario, otras obligaciones presentes, pasadas o que llegaren a causarse a cargo de la parte deudora bien conjunta, separada o individualmente (clausula tercera del tercer acto).

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado FARLEY PARRA RODRIGUEZ (C.C. 13.959.236) y a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por un capital insoluto de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$91.608.404), de conformidad con las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. **304110001227** creado el 24-AGOS-2015, lo mismo que en la Escritura Pública No. 1910 del 10 de agosto de 2015.*
- 1.1. *Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.311.799), como intereses de plazo causados entre 08-NOV-2022 y hasta el 25-NOV-2022, a una tasa del 10,7538% equivalente a 11,30% efectivo anual, siempre que no sobrepase los límites legales.*

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: FARLEY PARRA RODRIGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00333-00

- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el saldo indicado en el ordinal (1.1.), desde el 26-NOV-2022 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 C. de Co.).*
- 1.3. *Por un capital insoluto de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.664.652), de conformidad con las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. **302300000164** creado el 17-AGOS-2016, lo mismo que en la Escritura Pública No. 1910 del 10 de agosto de 2015.*
- 1.4. *Por los intereses moratorios causados sobre el saldo indicado en el ordinal (1.3.), desde el 19-SEP-2022 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 C. de Co.).*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto acudiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado FARLEY PARRA RODRIGUEZ (C.C. 13.959.236).

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-391236	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 005** de dicho folio, en su momento otorgada por CECILIA FLOREZ ROJAS (C.C. 63.334.551) y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** Recuérdense a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del **envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico**, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: FARLEY PARRA RODRIGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00333-00

**SÉPTIMO: TÉNGASE** como autorizados o dependientes del demandante a los señores: SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO (C.C. 13.847.829) y KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ (C.C. 52.533.632), a efectos de que puedan recibir, retirar y entregar documentos y revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 16 de enero de 2023